

00001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE BIS (9099BIS)

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSERVACION Y DESARROLLO CYDCERTIFIED S.A.**

Otorgado por

Mauricio Jose Ferro Rettig

Jose Javier Valdivieso Stacey

Alfredo Eduardo Dueñas Dávalos

Luz del Rocío Aucancela Solis

CAPITAL USD 800,00

DÍ 4a. COPIAS



M.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy día miércoles nueve (9) de diciembre del dos mil nueve, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, los señores Jose Javier Valdivieso Stacey, Alfredo Eduardo Dueñas Dávalos, Luz del Rocío Aucancela Soliz y Mauricio Jose Ferro Rettig, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos a excepción del último que es chileno, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agrega a la presente; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las

siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores Jose Javier Valdivieso Stacey, Alfredo Eduardo Dueñas Dávalos, Luz del Rocío Aucancela Soliz y Mauricio José Ferro Rettig por sus propios y personales derechos, ecuatorianos a excepción del último que es chileno, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSERVACIÓN Y**

DESARROLLO CYDCERTIFIED S. A.- CAPITULO PRIMERO.-

GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION,

NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominará **CONSERVACIÓN Y DESARROLLO CYDCERTIFIED S. A.** es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo

establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El

objeto social de la Compañía será: a) Realizar inspecciones, verificaciones, evaluaciones y certificaciones en el ámbito agrícola, turístico e industrial. b) La investigación de mercados; producción; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación y sus afines. c) El establecimiento, administración y manejo de hoteles, hostales, restaurantes, agencias de turismo y sus afines. d) Dictar cursos de capacitación en formación de auditores internos y externos y programas de certificación sostenibles. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y

NOTARIA
TERCERA

participaciones de otras compañías. La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-**

CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 800),

dividido en ochocientas (800,00) acciones ordinarias, nominativas e iguales de UN DOLAR cada una (USD.1,00), numeradas del uno al ochocientos inclusive.

El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital. Todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley. **ARTICULO CUARTO.- ACCIONES:**

Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO

QUINTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social. **ARTICULO SEXTO.- JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el

NOTARIA
TERCERA

derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas

tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los

accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE**

ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

OCTAVO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA: a) **Convocatoria.-**

Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b) **Quórum.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) **Quórum especial.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la

convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. **d) Mayoría.-** La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. **ARTICULO NOVENO.-**

DIRECCION Y ACTAS: a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. **b) Actas.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.

ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) **Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la**

NOTARIA
TERCERA

compañía, en caso de ausencia falta o impedimento temporal del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; y, h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo

acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, y podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas



NOTARIA
TERCERA

señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por

la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o

contrato en forma conjunta con el Presidente de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **CAPITULO**

TERCERO.- FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

COMISARIOS: a) La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario. **CAPITULO CUARTO.-**

RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FONDO DE

RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Compañía se disolverá

anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las ochocientas (800) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:**

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	A PAGARSE	
Mauricio Ferro Rettig	300	150	150	300
José Valdivieso Stacey	300	150	150	300
Alfredo Dueñas Dávalos	100	50	50	100
Luz Aucancela Solis	100	50	50	100
TOTALES:	800	400	400	800

La inversión realizada por el señor Mauricio Ferro Rettig es extranjera directa. Los accionistas por unanimidad resuelven que el saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos años calendario contados a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente Compañía.

00006

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena
NOTARIAvalidez de este instrumento público. (Firmado) Abogado Andrés Castillo
TERCERA

Aucancela, matrícula once mil ochocientos catorce, del Colegio de Abogados
de Pichincha, HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus
partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los
preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes
íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad
de acto de todo lo cual doy fe.



SR. MAURICIO JOSÉ FERRO RETTIG

C.C. N° 171026186-6

SR. JOSE JAVIER VALDIVIESO STACEY

C.C. N° 1704082146

SR. ALFREDO EDUARDO DUEÑAS DÁVALOS

C.C. N° 170667659-8

SRA. LUZ DEL ROCÍO AUCANCELA SOLIS

C.C. N° 0602152530



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

IDENTIDAD 171026188

MAURICIO JOSE CARLOS FERRO RETTIG
SANTIAGO DE CHILE
7 SEPTIEMBRE 1963
EXT. 4 488 6031 H
QUITO_FCHA-1974-EXT.



A

CHILENA V4333 V422X

CC. MARIA DEL CARMEN ORDÓÑEZ
SUPERIOR VICENTE FERRO
VALENTINA RETTIG
QUITO 23-4-2009
QUITO 23-4-2021

LCTVS. PERM. POR LEY
APP
REN 0890254



00007

CIUDADANIA 170408214-0
 VALDIVIESO STACEY JOSE JAVIER
 PICHINCHA/CITEP/CANUALES SUAREZ
 02 JUNIO 1965
 PICHINCHA/CITEP
 CANUALES SUAREZ 1965



ECUATORIANO ***** VERBEBEBEE
 ENEADO DENISE LAMARCA BARRERA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE JAVIER VALDIVIESO
 MARCIA STACEY
 QUITO 27/08/2008
 17/08/2008
 REN 2852494




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

190-0385 NÚMERO
 VALDIVIESO STACEY JOSE JAVIER

1704082146 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPIGRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



9

CIUDADANIA: ECUATORIANA
 DUEÑAS DAVALOS ALFREDO EDUARDO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIARZABURO
 M. ABOGADO 1975
 C.E. 0222 1243 N
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIARZABURO 1975

Alfredo Davalos



EDUCACION: SECUNDARIA
 CASADO MARIA F BURNES VALDIVIESO
 EMPLEADO PRIVADO
 EDUARDO E DUEÑAS
 MARIA E DAVALOS
 QUITO 24/09/2004
 BA/CR/0016
 1222414



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

147-0118 NUMERO
 1706876598 CEDULA
 DUEÑAS DAVALOS ALFREDO EDUARDO

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTON
 ZONA

[Signature]

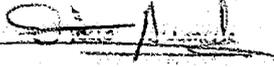
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



00008


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CANTÓN PICHINCHA

CITADANIA N° 060215253-0
AUCANCELA SOLIZ LUZ DEL ROCIO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELDE
 25/06/1978
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURO 1978




(3)

ECUATORIANO **VEECUATORIANO**
 NACIONALIDAD **ESTRANGERO** **ESTRANGERO**
REGISTRADO **EMPLEADO**
SEGUNDO ANTONIO AUCANCELA
LUZ ELINA SOLIZ
QUITO **25/06/2017**
25/06/2017
1405683






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
 060215253-0 037 - 0030
AUCANCELA SOLIZ LUZ DEL ROCIO
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO COTOCOLLAO
 ■ SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot.USD: 12
 ■ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001
 1134176 12/11/2009 13:36:24

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CINCO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

09 DIC 2009

Quito _____



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

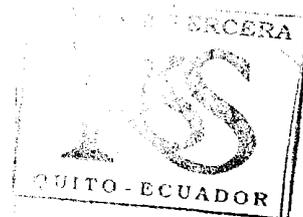
00009

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276487
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTILLO AUCANCELA ANDRES MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2009 1:41:47 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSERVACION Y DESARROLLO CYDCERTIFIED S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/01/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **09 Diciembre del 2009**
Mediante comprobante No. **892610202**, el (la) Sr.(a) (ita) **CASTILLO AUCANCELA ANDRI**
con C.I. # **1713622221**
consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía **CONSERVACION Y DESARROLLO CYDCERTIFIED S.A** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
	US.\$.
MAURICIO FERRO RETTING	US.\$. 150.00
JOSE VALDIVIESO STACEY	US.\$. 150.00
ALFREDO DUEÑAS DAVALOS	US.\$. 50.00
LUZ AUCANCELA SOLIZ	US.\$. 50.00
TOTAL	US.\$. 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

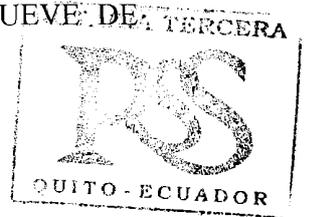
Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Rocio Verdezoto Paredes
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Amazonas

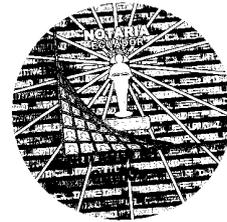
AUT.011

00010

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSERVACION Y DESARROLLO
CYDCERTIFIED S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A NUEVE DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-



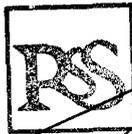
[Signature]
ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





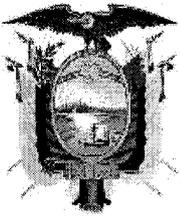
NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.09.005382 CON FECHA VEINTITRES DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE EXPEDIDA POR LA DOCTORA
ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE
COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA CONSERVACION Y DESARROLLO CYDCERTIFIED S.A.
celebrada el nueve de diciembre del dos mil nueve ante el suscrito Notario. que
antecede. QUITO A VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-



[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



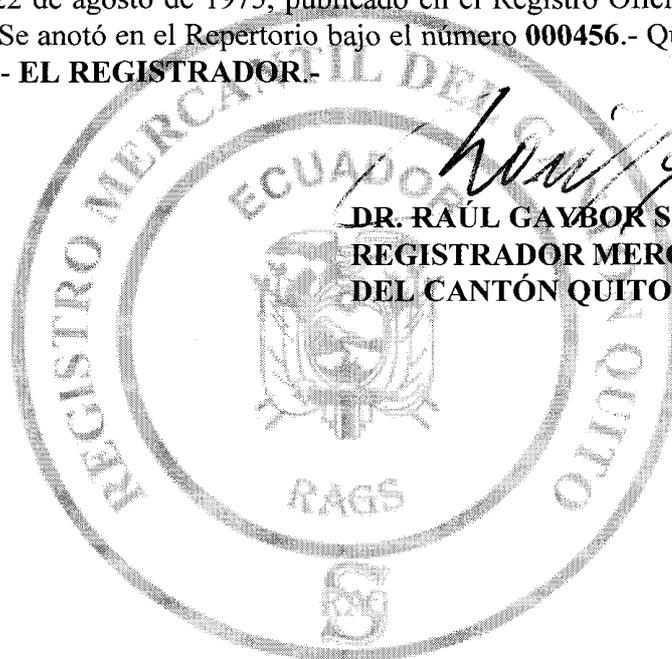


00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de diciembre de 2.009, bajo el número **0019** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO CYDCERTIFIED S.A.**", otorgada el nueve de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000456**.- Quito, a seis de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

08 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSERVACION Y DESARROLLO CYDCERTIFIED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL